



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Margarita Saldaña Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y se reforma y adiciona la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:





I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

° Armonizar la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, con la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en lo referente a la creación de la figura de la Policía Cívica como parte de las corporaciones policiales de la Ciudad de México y que están adscritas a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para las funciones de seguridad pública.

La referida Ley del Sistema, establece:

Artículo 55. Las policías preventiva, auxiliar, de tránsito, cívica, bancaria e industrial y cuerpos especiales desempeñarán sus funciones bajo la dirección y mando directo de la Secretaría, observando las disposiciones establecidas en la normatividad federal y local en la materia, regulando su funcionamiento interno a través de su correspondiente Ley Orgánica, Reglamentos, Acuerdos, Protocolos y demás instrumentos jurídico- administrativos que se emitan para tal efecto.

Los ingresos que se generen por los servicios prestados por las policías auxiliar y bancaria e industrial, deberán enterarse a favor de la Tesorería de la Ciudad.

- ° Establecer en las dos legislaciones que se proponen reformar y adicionar, el andamiaje necesario para que las infracciones administrativas de justicia cívica, se atiendan con conocimiento de la legislación aplicable, con eficiencia y oportunidad y con real proximidad de las corporaciones policiales, a las personas, familias y comunidades vecinales, para promover la prevención, denuncia y sanción que prevé la legislación aplicable.
- ° Estimular la participación ciudadana y vecinal, como actores de su propia seguridad, en tareas que no son exclusivas, sino compartidas con las autoridades competentes; y contribuir a la formación de una cultura cívica en los sectores de la sociedad.





° Dotar de certeza y precisión la relación gobernante-gobernado, para fortalecer las garantías de respeto a los derechos humanos y sancionar conductas que atentan contra los 4 tipos de infracciones que establece la Ley Cultura Cívica de la Ciudad de México.

II. Problemática desde la perspectiva de género.

La perspectiva de género en la actuación policial implica la profesionalización y especialización de las corporaciones policiales, para intervenir y dar debida atención a mujeres víctimas de violencia de género. Con la finalidad de propiciar que la imagen del policía y su relación con la sociedad sean de confianza y credibilidad.

III. Argumentos que la sustentan.

Con la convicción de que, para lograr los objetivos de la seguridad pública de mantener orden, paz y tranquilidad en la convivencia se requiere priorizar y poner especial dedicación a la prevención con participación de la sociedad, se propone la presente Iniciativa, para dotar a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, de los contenidos legales para el funcionamiento de la Policía Cívica como parte de las corporaciones policiales de esta Ciudad, adscrita a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para las funciones relacionadas con la prevención, detención y remisión ante el Juez Cívico, de quienes se coloquen en los supuestos de infracciones administrativas, conforme a la Ley de Cultura Cívica local.

Con el funcionamiento de la Policía Cívica, ya establecida en los contenidos de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana local, las y los Diputados de este Congreso, al





mismo tiempo dotamos de un instrumento idóneo, viable y eficaz a la vinculación de la policía de proximidad con habitantes, familias y vecinos de las diferentes colonias de las Alcaldías, mediante la estructura de la organización que prevé el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; contribuimos a promover que los vecinos se conviertan en protagonistas del fortalecimiento de su seguridad y robustecemos una seguridad pública con visión integral de sistema organizado, con una política criminológica que atienda 3 aspectos: preventivo, punitivo y de reinserción social, poniendo énfasis en la prevención de infracciones administrativas, conductas delictivas y violencia.

La presente Iniciativa, toma en cuenta que la misión en la prestación del servicio de seguridad pública, es el mantenimiento del orden, la paz y tranquilidad para lograr la armonía en la convivencia, lo que lleva implícito, que haya un justo equilibrio en el ejercicio de garantías y derechos humanos de las personas y el orden social a cargo de las autoridades en la materia.

Asimismo, que es en las comunidades vecinales donde se fortalece el tejido social, porque la materia prima, que son sus habitantes, conocen la problemática que persiste en sus espacios y entornos de convivencia y que corresponde a este órgano legislativo local facilitarle mecanismos e instrumentos legales para sumarse en tareas para su solución, de forma coordinada con las policías que prestan el servicio de seguridad ciudadana en labores de proximidad vecinal.

Las comunidades que residen en las Alcaldías de la Ciudad de México, se caracterizan por ser dinámicas, por relacionarse en diversos entornos, espacios y actividades, con personas, familias y sectores de diversos niveles sociales, culturales y económicos, en el transporte, mercados, parques, escuelas, lugares de diversión, etc.

Con una coincidencia en común en cuanto a su seguridad: la percepción que tienen de que la problemática más preocupante y asignatura pendiente de resolver es la inseguridad pública cercana a esos entornos y espacios. Con datos de la Encuesta





Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020, levantada por el INEGI, el 74.5 por ciento de la población de 18 años y más, identifica en los alrededores de su vivienda como primera conducta delictiva o antisocial el consumo de alcohol en la calle; el 64.1 por ciento el consumo de droga, y el 57.7 por ciento robos o asaltos frecuentes.

Aun escuchamos comentarios de que perciben a la autoridad encargada de la seguridad como descoordinada, inoportuna en su actuación, con deficiente preparación y poco colaborativa; eso ha propiciado que los habitantes tengan que cambiar sus hábitos como no portar joyas o dinero, no salir de noche, no dejar salir a los menores a jugar, y hasta cargar objetos para repeler a la delincuencia, como ejemplo, aparato con gas pimienta y otros, a fin de proveer a su autoprotección.

Algunos grupos de la sociedad, participan en programas preventivos y redes vecinales de seguridad pública en su colonia, pueblo o barrio. Destacan algunos liderazgos vecinales por colonias para participar en estructuras de seguridad como Comités, convocados por las y los Alcaldes. Algunos líderes empresariales y del sector académico residentes en esas comunidades también participan.

Por eso es importante robustecer los vínculos de proximidad con el funcionamiento de la Policía Cívica, la que además de estar obligada a cubrir las disposiciones jurídicas relacionadas y aplicables con el servicio de carrera policial, también se prevé en la presente Iniciativa la capacitación adicional para quienes se desempeñen como Policía Cívica conforme al "Protocolo de Actuación de la Policía Cívica", cuya responsabilidad en su elaboración quedaría a cargo del Secretario de Seguridad Ciudadana.

El trabajar de la mano con las personas, familias y comunidades vecinales, con una idónea preparación, les garantizará ser policías más eficientes y eficaces, así como satisfacer las demandas y reclamos de mayor seguridad. Que se refleje una mayor percepción de seguridad, mejor imagen de las y los policías y la disminución de hechos





antisociales previstos en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, como infracciones administrativas de justicia cívica.

Respecto a la normatividad aplicable:

Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 43 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Específicamente el artículo 53 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, establece:

Artículo 53. El modelo de cuerpos policiales se establece en razón del tramo de responsabilidad y de la ingeniería institucional diseñada en la Constitución de la Ciudad y demás disposiciones legales, de la siguiente manera:

I. Bajo la responsabilidad de la Secretaría se encuentra la policía de proximidad que se divide en: Policía Preventiva; Policía Auxiliar; Policía de Tránsito, Policía Bancaria e Industrial; Policía Cívica, y Cuerpos especiales y las demás que determinen la normatividad aplicable.

II. Bajo la responsabilidad de la Fiscalía: Policía de investigación.







Dentro del sistema de seguridad ciudadana de la Ciudad de México, cuya cabeza es la Jefa de Gobierno de la Ciudad, la policía de proximidad forma parte de la estructura de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. En la Ciudad de México, las Alcaldías, con atribuciones preventivas mediante convenios de los Alcaldes con el gobierno de la Ciudad, pueden tener a su cargo policías de proximidad adscritos a su correspondiente demarcación. Este modelo de organización, establecido desde el marco de la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por ser de obligado acatamiento en la armonización de la legislación correspondiente a las previsiones normativas a reformar y adicionar, en la presente Iniciativa, se establece que la Policía Cívica forma parte de la policía de proximidad; y que se regirá presupuestalmente y en su regulación interna y orgánica, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Asimismo, en los contenidos de la Iniciativa, se tuvo el debido cuidado de atender los contenidos de los artículos 5 y 7 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana que mandatan:

Artículo 5. La Seguridad Ciudadana es un proceso articulado, coordinado e impulsado por el Gobierno de la Ciudad, en colaboración con la Ciudadanía y las Alcaldías, para resguardar la libertad, los derechos y las garantías de las personas que habitan y transitan en la Ciudad, a fin de garantizar el orden y la convivencia pacífica, lo cual fortalece el estado de derecho a través de la prevención de los delitos y la erradicación de los diferentes tipos de violencia en todos los ámbitos de la vida colectiva de la Ciudad.

Tiene por objeto:

- I. Recuperar y mantener el orden y la paz pública;
- II. Proteger la integridad y derechos de los habitantes;
- III. Preservar las libertades:







- IV. Proteger la vida, integridad física de las personas y comunidades, así como su patrimonio;
- V. Llevar a cabo la prevención especial de los delitos, así como la investigación y persecución de los delitos;
- VI. Sancionar infracciones administrativas, impartir justicia, y la reinserción social;
- VII. Garantizar el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades; y
- VIII. Preservar la convivencia y el fomento de la cohesión social.

Artículo 7. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad en colaboración con las alcaldías y sus habitantes para la prevención, investigación y persecución de los delitos; las sanciones administrativas en materia de cultura cívica; reinserción y reintegración social y familiar; el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades en términos de la Constitución Federal, la Constitución de la Ciudad, de la Ley General y de la presente Ley.

En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y su jurisprudencia, la Constitución de la Ciudad y las leyes de la materia.

A diario somos testigos de automovilistas que, por incumplir reglas de tránsito, chocan o en el menor de los casos reciben una infracción, o transeúntes que van con sus perros sin correa infringiendo leyes de justicia cívica, entre otras.







Podemos lograr esa convivencia armónica en la convivencia familiar y vecinal en la medida en que gobernantes y gobernados, cumplamos con las reglas que la garantizan.

Respeto a las áreas comunes de vecinos de un condominio, no estacionarse en lugar prohibido, no obstaculizar las banquetas, no tirar basura en las calles, pasear con correa al perro y recoger las heces fecales, atravesar avenidas por la zona peatonal, realizar una actividad laboral lícita, uso de medidor para pagar el servicio de luz, no invadir el carril de confinamiento de autobuses, etc. Son ejemplos de la vida cotidiana que muestran que la mayor parte de nuestras actividades, están reguladas por normas de cultura cívica, En la medida en que las atendamos estaremos abonando a una convivencia en orden, paz y tranquilidad.

Ahora bien, para robustecer el sustento normativo de la Policía Cívica, fueron reformados los contenidos de la Policía de Proximidad, así como los artículos siguientes de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, siendo:

Artículo 18.- Bajo la responsabilidad y mando de la Secretaría se encuentra la Policía de Proximidad, la que se conforma a su vez por los siguientes cuerpos policiales:

- a. Policía Preventiva;
- b. Policía Auxiliar;
- c. Policía de control de Tránsito;
- d. Policía Bancaria e Industrial:
- e. Policía Cívica;
- f. Policía Turística;
- g. Policía de la Brigada de Vigilancia Animal;







- h. Cuerpos especiales, y
- i. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 24.- Los integrantes de los cuerpos policiales de la Policía de Proximidad en todos sus niveles jerárquicos observarán la disciplina como la base de su funcionamiento y organización, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La Policía de Proximidad, realiza las siguientes funciones:

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES POLICIALES

Artículo 32.- Además de las funciones que son competencia de la Secretaría previstas en el artículo 90 de la Ley del Sistema, y de acuerdo con las atribuciones definidas en el Reglamento Interior, los cuerpos policiales que integran la con estricto apego a los Derechos Humanos:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden públicos en la Ciudad;
- II. Investigar elementos generales criminógenos que permita llevar a cabo acciones preventivas;
- III. Auxiliar al Ministerio Público cuando se requiera su colaboración, para que la representación social ejerza sus facultades de investigación y persecución de delitos;
- IV. Proteger y auxiliar a los Órganos de Gobierno de la Ciudad, cuando para el ejercicio de sus funciones sea requerida para ello;





- V. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad, órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales y Órganos Autónomos, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad;
- VII. Vigilar lugares estratégicos para la seguridad ciudadana en la Ciudad;
- VIII. Actuar en coordinación con otras instituciones de seguridad ciudadana e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- IX. Realizar funciones de control, supervisión y regulación de la movilidad de personas y vehículos en la vía pública, y
- X. Realizar acciones en coordinación con las autoridades en materia ambiental, para prevenir la comisión de infracciones y delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas en la Ciudad.
- **Artículo 33.-** El mantenimiento de la tranquilidad y el orden públicos comprende lo siguiente:
- I. Proteger la integridad física de las personas y sus bienes;
- II. Intervenir en caso de delito flagrante, a efecto de perseguir, detener y presentar al indiciado ante el Ministerio Público;
- III. Prevenir la comisión de infracciones y delitos;
- IV. Prestar auxilio a la población en caso de siniestros, emergencias y desastres, y
- V. Detener y presentar inmediatamente a probables infractores ante la Persona Juzgadora.







Artículo 34.- El desarrollo de la función de inteligencia y de acciones preventivas, comprende las atribuciones siguientes:

I. Implementar un sistema de acopio de información y datos relativos a incidencia delictiva, recursos, formas de operación y ámbitos de actuación de la delincuencia;

II. Implementar un sistema de recepción de informes ciudadanos respecto a zonas o conductas criminógenas, que garantice el anonimato del informante, a efecto de orientar sus acciones;

- III. Realizar investigaciones para la prevención de los delitos;
- IV. Llevar a cabo acciones especiales de vigilancia en aquellas zonas que por su índice delictivo lo requieran;
- V. Hacer del conocimiento del Ministerio Público los hechos delictivos de que tenga noticia, así como poner a su disposición los datos y elementos que hubiere recabado y que obren en su poder;
- VI. Celebrar convenios, bases y otros instrumentos de coordinación y colaboración con instancias federales, estatales y municipales para el intercambio de información y participación conjunta en las acciones a que se refiere este artículo.

Artículo 35.- El auxilio al Ministerio Público, comprende:

- I. Participar en el desarrollo de la función investigativa contra presuntos infractores de la ley penal para evitar la comisión de delitos futuros, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;
- II. Prestar apoyo logístico al Ministerio Público y por requerimiento de éste a la Policía de Investigación, para el ejercicio de funciones de ejecución de mandatos judiciales o ministeriales;





- III. Resguardar a los agentes del Ministerio Público que lo soliciten para la práctica de las diligencias que les competan;
- IV. Custodiar y asegurar los instrumentos, objetos o productos del delito, por disposición del Ministerio Público;
- V. Vigilar, a petición del Ministerio Público, los lugares en que hubieren ocurrido hechos que puedan ser constitutivos de delito, así como aquellos que sean asegurados;
- VI. Impedir en los lugares donde se hubiese cometido un delito, el acceso a personas ajenas a la investigación del mismo y evitar la alteración o retiro de objetos, instrumentos, productos, vestigios y pruebas materiales de su perpetración, en tanto intervenga el Ministerio Público;
- VII. Dar aviso inmediato al Ministerio Público de la comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delito;
- VIII. Perseguir, detener y presentar de inmediato al indiciado ante el Ministerio Público, en caso de delito flagrante;
- IX. Comparecer ante el Ministerio Público a rendir declaración y en su caso, cuando sea requerido, ante la autoridad jurisdiccional; para tal efecto se llevará un registro minucioso de las intervenciones con el fin de aportar los datos e información necesaria en el procedimiento, y
- X. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas de la Ciudad que por su índice delictivo, así lo requieran.

No obstante que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México lleva a cabo las funciones de investigación, teniendo bajo su responsabilidad a la Policía de Investigación; la Secretaría podrá realizar funciones de investigación como auxiliar del Ministerio Público, a petición expresa de éste y bajo su conducción y mando.





Artículo 36.- La atribución de brindar protección y auxilio a los órganos de gobierno de la Ciudad, comprende:

- I. Custodiar y vigilar el exterior de los inmuebles destinados a la Administración Pública de la Ciudad, al Tribual Superior de Justicia, al Congreso de la Ciudad, las Alcaldías, dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal:
- II. Proporcionar apoyo a las autoridades judiciales y administrativas para la ejecución de resoluciones cuando requieran formalmente el uso de la fuerza pública, y
- III. Realizar acciones específicas de protección y vigilancia externa a inmuebles de los órganos de Gobierno, Federal y de la Ciudad o de su personal, cuando así lo soliciten quienes tengan la representación de los mismos.
- **Artículo 37.-** La atribución de vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad, comprende:
- I. Realizar acciones de vigilancia permanente de avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos;
- II. Proporcionar servicios de vigilancia en calles y andadores de unidades habitacionales que por sus dimensiones lo requieran, previa solicitud de la representación formal de los habitantes de las mismas;
- III. Vigilar las inmediaciones de los inmuebles en que, por las actividades que se realicen en los mismos, se generen concentraciones humanas considerables, y
- IV. Brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones, así como a las que, por la realización de las mismas, resulten afectadas en el desarrollo normal de sus actividades.
- **Artículo 38.-** La atribución de vigilar lugares estratégicos para la seguridad de la Ciudad, comprende:







- I. Vigilar el exterior de los inmuebles destinados a recintos oficiales de los Poderes Federales;
- II. Vigilar el exterior de los inmuebles al servicio de embajadas o representaciones Diplomáticas;
- III. Vigilar el exterior de las instalaciones de Centros de Reinserción Social de la Ciudad;
- IV. Realizar acciones especiales de vigilancia en zonas consideradas de alta incidencia delictiva.
- **Artículo 39.-** La atribución de actuar coordinadamente con otras instituciones de seguridad e instancias de gobierno, federales, estatales o municipales, cuando las necesidades del servicio lo requieran, comprende:
- I. Promover la suscripción de convenios, y
- II. Participar en las acciones conjuntas que con motivo de sus funciones sea requerida por las instituciones a que se refiere este artículo.
- **Artículo 40.-** La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, comprende:
- I. Aplicar la normativa en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, así como las demás leyes y reglamentos relativos, coordinando sus actividades con otras autoridades competentes;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito contenidas en el Reglamento de Tránsito vigente y demás ordenamientos jurídicos que regulan dicha materia;







- III. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones ambientales;
- IV. Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas que en materia de movilidad le correspondan;
- V. Imponer las sanciones que por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito vigente y demás disposiciones jurídicas en materia de Movilidad, le correspondan;
- VI. Establecer limitaciones y restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de personas y el orden público, conforme a las disposiciones aplicables;
- VII. El retiro de la vía pública de los vehículos y objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. Instrumentar en coordinación con otras dependencias, programas y campañas y cursos en materia de movilidad, seguridad vial, educación y cortesía urbana y de prevención de accidentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Formular y difundir programas preventivos tendientes a disminuir y controlar la ingesta de bebidas alcohólicas y el consumo de estupefacientes; así como implementarlos preferentemente en las zonas de mayor consumo y en las vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos, y
- X. Formular y difundir programas preventivos, por sí o por medio de personas morales especializadas en la materia, tendientes a disminuir y controlar la ingesta de bebidas alcohólicas y el consumo de estupefacientes; así como implementarlos preferentemente en las zonas de mayor consumo y en las vialidades de alta incidencia en accidentes automovilísticos, a través de la celebración de los convenios respectivos.





- **Artículo 41.-** La atribución de realizar acciones de prevención de faltas administrativas y comisión de delitos ambientales en suelo urbano y suelo de conservación, así como en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Gobierno de la Ciudad, comprende:
- I. Realizar acciones de patrullaje y prevención de faltas administrativas y delitos ambientales a través de personal de los cuerpos de policía especializados en materia ambiental;
- II. Auxiliar a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad en el retiro de personas y bienes que integren asentamientos humanos establecidos, en contravención con los programas de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico del territorio;
- III. Auxiliar a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad en las acciones que realice para la prevención del establecimiento de asentamientos humanos irregulares, así como en el desempeño de sus atribuciones en suelo urbano, suelo de conservación, en áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, competencia del Gobierno de la Ciudad;
- IV. Asegurar y presentar ante las autoridades competentes a los indiciados por actos u omisiones que constituyan un delito ambiental o infracción administrativa, conforme a la legislación aplicable en la Ciudad, con independencia de las medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación, sanciones y medidas de apremio que en materia administrativa correspondan;
- V. Capacitar al Personal Policial en materia ambiental y de protección animal en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad;
- VI. Coordinarse con las autoridades competentes en materia ambiental y de protección civil para prevenir incendios forestales.
- VII. Auxiliar a las autoridades competentes en materia de bienestar animal.
- VIII. Las que determinen las leyes y reglamentos en materia ambiental y los convenios que celebre la Secretaría con la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad.







La reproducción de los anteriores preceptos normativos adquiere relevancia porque muestra el panorama de las funciones de la Policía de Proximidad, entre las que se encuentra, como ya se indicó, la Policía Cívica. Es decir, que con la propuesta de reformas y adiciones que se presenta en esta Iniciativa tanto a la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, como a la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, la Policía Cívica tendrá un amplio y firme marco de actuación.

Para claridad de las propuestas, se muestran en los siguientes cuadros comparativos:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD C	IUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 18. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaria:	Artículo 18. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaria:
 I. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno el Programa de Seguridad Ciudadana e informarle oportunamente de las acciones y resultados que de él se deriven, así como de las demás gestiones emprendidas en el ámbito de sus atribuciones; II. Nombrar y remover a los mandos policiales y personal de estructura de la Secretaría; III. Ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, las disposiciones que señalen la Constitución de la Ciudad, las leyes reglamentarias, los instrumentos de planeación y demás reglamentos y disposiciones legales y administrativas en la materia; IV. Ejercer el mando directo, operativo y funcional de las policías adscritas a la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables; 	I. a XIV XV. Elaborar la propuesta de Protocolo de Actuación de la Policía Cívica, que será sometido a la aprobación del Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo, en los términos que establece la fracción XI, del artículo 30 de la presente Ley; y XVI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.





- **V.** Diseñar, establecer, ejecutar y evaluar políticas, programas y acciones en la prevención del delito, las violencias y faltas administrativas, así como establecer lineamientos conforme a las disposiciones legales, planes, programas y políticas aprobadas;
- **VI.** Suscribir convenios, acuerdos de colaboración y demás instrumentos jurídicos en la materia, conforme a sus atribuciones;
- **VII.** Instrumentar acciones de modernización en infraestructura, armamento, equipo y recursos tecnológicos que permitan la optimización de la calidad del Sistema:
- **VIII.** Implementar, organizar, dirigir, desarrollar y velar el cumplimiento del servicio profesional de carrera en la policía de la Ciudad bajo su cargo, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- IX. Fomentar en el personal de la Secretaría el respeto por los derechos humanos y el ejercicio de sus funciones con estricto apego a los principios y valores reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución de la Ciudad y en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México:
- X. Dirigir el Sistema de Registro de Empresas Prestadoras del Servicio de Seguridad Privada; implementar los procedimientos para autorizar, registrar y refrendar dichos servicios en la Ciudad, así como regular, inspeccionar, vigilar y, en su caso, sancionar a los prestadores de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables;







Sin correlativo	Artículo 40. Bis. A efecto de fortalecer la coordinación territorial, en reunión del correspondiente Gabinete de Coordinación Territorial, el Jefe de Sector dará a conocer un
	En toda reunión de trabajo estará presente el elemento de la Policía Cívica que designe el Director General Regional de Policía de Proximidad, de la Alcaldía correspondiente, para dar seguimiento a los asuntos relacionados con las infracciones administrativas de justicia cívica y darles seguimiento. Deberá rendir a su superior jerárquico, reporte escrito de cada reunión a la que asista.
	Artículo 36. Los Gabinetes de Seguridad de Demarcación se integrarán por: I. a IV
XV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.	
XIV. Auxiliar a la Fiscalía para el adecuado desarrollo de los procedimientos penales, en los términos de las disposiciones aplicables; y	
XIII. Formar parte del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia y de las instancias colegiadas que establezcan la presente ley y demás disposiciones;	
XII. Solicitar en situaciones de emergencia o desastre el auxilio de los prestadores de servicios de seguridad privada en la Ciudad;	
XI. Proveer a las dependencias o unidades administrativas responsables de la protección civil, acorde a las necesidades y la operatividad, los apoyos pertinentes que se requieran para el oportuno y eficaz auxilio de la población;	







reporte periódico de los cuadrantes que registran mayor problemática y recurrencia de infracciones administrativas de justicia cívica, ubicando colonias y horarios en los que ocurran. El reporte se alimentará de los informes que por escrito le entregue la Policía Cívica del respectivo cuadrante.

Artículo 55. Las policías preventiva, auxiliar, de tránsito, cívica, bancaria e industrial y cuerpos especiales desempeñarán sus funciones bajo la dirección y mando directo de la Secretaría, observando las disposiciones establecidas en la normatividad federal y local en la materia, regulando su funcionamiento interno a través de su correspondiente Ley Orgánica, Reglamentos, Acuerdos, Protocolos y demás instrumentos jurídico-administrativos que se emitan para tal efecto.

Los ingresos que se generen por los servicios prestados por las policías auxiliar y bancaria e industrial, deberán enterarse a favor de la Tesorería de la Ciudad.

Artículo 55. Las policías preventiva, auxiliar, de tránsito, cívica, bancaria e industrial y cuerpos especiales desempeñarán sus funciones bajo la dirección y mando directo de la Secretaría, observando las disposiciones establecidas en la normatividad federal y local en la materia, regulando su funcionamiento interno a través de su correspondiente Lev Orgánica, Reglamentos, Acuerdos, Protocolos y demás instrumentos jurídico-administrativos que se emitan para tal efecto. En el caso de la Policía Cívica, además de las disposiciones jurídicas de la presente Ley que le son aplicables como policía de proximidad, previo a su desempeño, deberá capacitarse en el Protocolo de Actuación de la Policía Cívica.

. .

LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras y contará con las siguientes atribuciones:

PROPUESTA

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras y contará con las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...







- I. Detener y presentar inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad ante la Persona Juzgadora a las personas probables infractoras, en los términos del artículo 65 de esta Ley;
- II. Ejecutar las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece esta Ley;
- III. Trasladar y custodiar con estricto respeto a los derechos humanos a las personas probables infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- IV. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación de la presente Ley, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
- V. Incluir en los programas de formación policial, la materia de Cultura Cívica:
- VI. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la aplicación de la Ley;
- VII. Registrar las detenciones y remisiones de Personas Probables Infractoras realizadas por las personas policías;
- VIII. Auxiliar a las Personas Juzgadora en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Auxiliar, con estricto apego a los protocolos sobre la materia a las áreas de Inclusión y Bienestar Social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones públicas y Privadas de asistencia social, y

- IX. Auxiliar, con estricto apego a los protocolos sobre la materia a las áreas de Inclusión y Bienestar Social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones públicas y Privadas de asistencia social;
- X. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a una persona policía;
 v

XI. ...

Las atribuciones contenidas en las fracciones I, II, III, VIII y IX, serán realizadas por la Policía Cívica.





X. Comisionar en cada uno de los turnos de los
Juzgados, por lo menos a una persona policía.

XI. Llevar a cabo el registro de infracciones al reglamento de tránsito de la Ciudad de México, a través de sistemas tecnológicos.

Artículo 19.- Las Alcaldías deberán organizar conjuntamente con los órganos de representación ciudadana, organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones educativas, por lo menos en forma trimestral:

- I. Jornadas de limpieza, mantenimiento y conservación de espacios públicos, en las que se incentive la participación ciudadana.
- II. Talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos.

Artículo 21.- Las Personas Juzgadoras celebrarán reuniones periódicas con los miembros de los órganos de representación ciudadana de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a las personas habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de esta Ley.

Las reuniones se realizarán en lugares de acceso público y se podrá invitar a Personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México. De cada reunión, se elaborará una memoria que será remitida a la Consejería.

Sin correlativo

Artículo 19.- Las Alcaldías deberán organizar conjuntamente con los órganos de representación ciudadana, organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones educativas, por lo menos en forma trimestral:

I. a II. ...

III. Reuniones públicas de trabajo como medida para mejorar la convivencia ciudadana, a las que invariablemente asistirán el o los Elementos de la Policía Cívica a cuyo cuadrante corresponda.

Artículo 21.- ...

Las reuniones se realizarán en lugares de acceso público y se **invitará** a Personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, **así como a una representación de la Policía Cívica.** De cada reunión, se elaborará una memoria que será remitida a la Consejería.

Artículo 23 Bis.- Las Personas Colaboradoras Comunitarias, podrán reunirse con Elementos de la Policía Cívica







	para obtener mayor información de un hecho, o bien del área específica que les sea de utilidad en su labor, cuidando dichas reuniones se realicen sin obstaculizar sus respectivas funciones.
	El o los Elementos de la Policía Cívica informarán por escrito a su superior inmediato una vez celebrada la misma.
Artículo 64 La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México por conducto de las Personas Policías, las cuales serán parte en el mismo.	Artículo 64 La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México por conducto de los Elementos de la Policía Cívica, quienes serán parte en el mismo.
Artículo 65 La Persona Policía en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante la Persona Juzgadora, en los siguientes casos:	Artículo 65 El Elemento de la Policía Cívica en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante la Persona Juzgadora, en los siguientes casos:
I. Cuando presencien la comisión de la infracción; y	I. a II
II. Cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.	
En el caso de la fracción XVII del artículo 28 de la Ley, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la Persona Policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos a la Persona Juzgadora. Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la Persona Juez liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.	





La Persona Policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 66.- La detención y presentación de la Persona Probable Infractora ante la Persona Juzgadora, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio de la Persona Probable Infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción si fuere el caso y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que la persona quejosa acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma de la Persona Policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VI. Número del juzgado al que se hará la presentación de la Persona Probable Infractora, domicilio y número telefónico.

Artículo 66.- La detención y presentación de la Persona Probable Infractora ante la Persona Juzgadora, constará en una boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

I. a IV. ...

V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del Elemento de la Policía Cívica que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y

VI. ...

El Elemento de la Policía Cívica proporcionará a la persona quejosa, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención de la Persona Probable Infractora.







La Persona Policía proporcionará a la persona quejosa, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención de la Persona Probable Infractora.	
Artículo 68 La Persona Juzgadora hará del conocimiento del Servicio Público de Localización Telefónica de la Ciudad de México lo siguiente:	Artículo 68 La Persona Juzgadora hará del conocimiento del Servicio Público de Localización Telefónica de la Ciudad de México lo siguiente:
Datos de la persona presentada que consten en la boleta de remisión;	I. a II
II. Lugar en que hubiere sido detenida;	III. Nombre y número de placa del Elemento de la Policía Cívica que haya realizado la presentación;
III. Nombre y número de placa de la persona policía que haya realizado la presentación;	IV. a V
IV. Sanción que se hubiera impuesto, y	
V. En su caso, el lugar de ejecución del arresto inmediatamente después de su determinación.	
Respecto de aquellos para los que se hubiera determinado tiempo de recuperación para el inicio del procedimiento o que por otras circunstancias no se hubiera iniciado el mismo, se proporcionará la información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo.	
Artículo 85 El citatorio será notificado porquien determine ela (sic) Persona Juzgadora, acompañado por una Persona Policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:	Artículo 85 El citatorio será notificado por quien determine la Persona Juzgadora, acompañado por un Elemento de la Policía Cívica y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:
I. Escudo de la Ciudad y folio;	I. a VIII
II. La Alcaldía y el número del Juzgado que corresponda, eldomicilio y el teléfono del mismo;	

III. Nombre, edad y domicilio de la persona





probable infractora;

- IV. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- V. Nombre y domicilio de la persona quejosa;
- VI. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique, y
- VIII. El contenido del artículo 86 y el último párrafo del artículo 94 de esta Ley.

La persona que lleve a cabo la notificación, recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si la Persona Probable Infractora fuese menor de edad, la citación se hará a él mismo, por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutela de derecho o de hecho.

Por último, de las 4 disposiciones que se propone reformar y adicionar correspondientes a la Ley el Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, destaca la obligación para la Policía Cívica, de que además de las disposiciones jurídicas de esta Ley que le son aplicables como policía de proximidad, previo a su desempeño, deberá capacitarse en el Protocolo de Actuación de la Policía Cívica. Instrumento que elaborará el Secretario de Seguridad Ciudadana para ser sometido a la consideración del Consejo de Seguridad Ciudadana, por conducto del Secretario Ejecutivo.





Dada la relevancia de las tareas que desempeñará la Policía Cívica, los tres artículos restantes de esta Iniciativa, tienen el propósito de robustecer los esquemas de coordinación entre las coordinaciones territoriales, con la información que les aporte esta policía; así como establecer un vínculo para la retroalimentación de información entre instancias del sistema de seguridad ciudadana de la Ciudad de México.

En cuanto a las 9 disposiciones que se propone reforma y adicionar de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, definen con claridad el marco de actuación de la Policía Cívica, quedando precisada en el último párrafo del artículo 10, estableciendo no sólo la legalidad respecto de sus atribuciones, sino dotando a los habitantes de la Ciudad de un marco jurídico de actuación sin discrecionalidad, conforme al principio de certeza jurídica.

Además, se establecen importantes mecanismos para un mayor acercamiento y presencia de los elementos que conforman la Policía Cívica, con las comunidades de las Alcaldías, al disponer la realización de reuniones de trabajo públicas como mecanismo para mejorar la convivencia ciudadana, en las que invariablemente deberá asistir la Policía Cívica.

Otra importante función, será la que desempeñe la Policía Cívica participando con el carácter de parte en los procedimientos que se realizan para la presentación de las personas probables infractoras, por lo que la capacitación prevista en el artículo 55 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, adquiere gran relevancia.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que a la suscrita, en su calidad de Diputada de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los





artículos 14, Apartado B, 30, numeral 1, inciso b), 41, 42 y 43, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y se reforma y adiciona la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

VI. Ordenamientos a modificar.

La Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforma** el artículo 55, y se **adicionan** la fracción XV. pasando la actual XV. a ser fracción XVI, del artículo 18; un párrafo final al artículo 36; y el artículo 40. Bis, de la **Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 18. En el ejercicio de la función de seguridad ciudadana, compete a la persona titular de la Secretaria:

I. a XIV. ...







XV. Elaborar la propuesta de Protocolo de Actuación de la Policía Cívica, que será sometido a la aprobación del Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo, en los términos que establece la fracción XI, del artículo 30 de la presente Ley; y

XVI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 36. Los Gabinetes de Seguridad de Demarcación se integrarán por:

I. a IV. ...

• • •

En toda reunión de trabajo estará presente el elemento de la Policía Cívica que designe el Director General Regional de Policía de Proximidad, de la Alcaldía correspondiente, para dar seguimiento a los asuntos relacionados con las infracciones administrativas de justicia cívica y darles seguimiento. Deberá rendir a su superior jerárquico, reporte escrito de cada reunión a la que asista.

Artículo 40. Bis. A efecto de fortalecer la coordinación territorial, en reunión del correspondiente Gabinete de Coordinación Territorial, el Jefe de Sector dará a conocer un reporte periódico de los cuadrantes que registran mayor problemática y recurrencia de infracciones administrativas de justicia cívica, ubicando colonias y horarios en los que ocurran. El reporte se alimentará de los informes que por escrito le entregue la Policía Cívica del respectivo cuadrante.

Artículo 55. Las policías preventiva, auxiliar, de tránsito, cívica, bancaria e industrial y cuerpos especiales desempeñarán sus funciones bajo la dirección y mando directo de la Secretaría, observando las disposiciones establecidas en la normatividad federal y local en la materia, regulando su funcionamiento interno a través de su correspondiente Ley Orgánica, Reglamentos, Acuerdos, Protocolos y demás instrumentos jurídico-administrativos que se emitan para tal efecto. **En el caso de la Policía Cívica, además**





de las disposiciones jurídicas de la presente Ley que le son aplicables como policía de proximidad, previo a su desempeño, deberá capacitarse en el Protocolo de Actuación de la Policía Cívica.

. . .

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 21 párrafo segundo; 64; 65 párrafo primero; 66 fracción V, y último párrafo; 68 fracción III; y, 85 párrafo primero; y se **adicionan** los artículos 10 fracciones IX, X, y el último párrafo; 19 fracción III; y, 23 Bis., de la **Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México**, para quedar como sigue:

Artículo 10.- A la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, y supervisar que los elementos de policía vigilen, custodien y trasladen durante todas las etapas del procedimiento a las personas probables infractoras y contará con las siguientes atribuciones:

I. a **VIII**. . . .

IX. Auxiliar, con estricto apego a los protocolos sobre la materia a las áreas de Inclusión y Bienestar Social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones públicas y Privadas de asistencia social;

X. Comisionar en cada uno de los turnos de los Juzgados, por lo menos a una persona policía; **y**

XI. ...

Las atribuciones contenidas en las fracciones I, II, III, VIII y IX, serán realizadas por la Policía Cívica.





Artículo 19.- Las Alcaldías deberán organizar conjuntamente con los órganos de representación ciudadana, organizaciones de la sociedad civil y/o instituciones educativas, por lo menos en forma trimestral:

I. a II. ...

III. Reuniones públicas de trabajo como medida para mejorar la convivencia ciudadana, a las que invariablemente asistirán el o los Elementos de la Policía Cívica a cuyo cuadrante corresponda.

Artículo 21.- ...

Las reuniones se realizarán en lugares de acceso público y se **invitará** a Personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, **así como a una representación de la Policía Cívica.** De cada reunión, se elaborará una memoria que será remitida a la Consejería.

Artículo 23 Bis. Las Personas Colaboradoras Comunitarias, podrán reunirse con Elementos de la Policía Cívica para obtener mayor información de un hecho, o bien del área específica que les sea de utilidad en su labor, cuidando dichas reuniones se realicen sin obstaculizar sus respectivas funciones.

El o los Elementos de la Policía Cívica informarán por escrito a su superior inmediato una vez celebrada la misma.

Artículo 64.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública de la Ciudad de México por conducto de **los Elementos de la Policía Cívica**, **quienes** serán parte en el mismo.

Artículo 65.- El Elemento de la Policía Cívica en servicio detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante la Persona Juzgadora, en los siguientes casos:

los siguientes elementos:







I. a II
•••
Artículo 66
I. a IV
V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del Elemento de la Policía Cívica que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
VI
El Elemento de la Policía Cívica proporcionará a la persona quejosa, cuando lo hubiere, una copia de la boleta de remisión e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención de la Persona Probable Infractora.
Artículo 68
I. a II
III. Nombre y número de placa del Elemento de la Policía Cívica que haya realizado la presentación;
IV. a V
•••
Artículo 85 El citatorio será notificado por quien determine la Persona Juzgadora,

acompañado por un Elemento de la Policía Cívica y deberá contener, cuando menos,







I. a VIII
TRANSITORIOS
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
SEGUNDO. El Protocolo de actuación de la Policía Cívica, deberá aprobarse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
TERCERO . La Policía Cívica entrará en funciones dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.
Palacio Legislativo de Donceles, a los 2 días del mes de febrero de 2021.
Suscribe
Dip. Margarita Saldaña Hernández